

Mérida, Yucatán a 15 de octubre de 2024

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

Número de folio: 310571824000092.

Asunto: Resolución.

Téngase por presentada la Solicitud de Acceso a la Información Pública marcada con el número de folio **310571824000092**, realizada por el solicitante, y para resolver dicha solicitud de fecha 11 de octubre de 2024, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### Antecedentes

I. Con fecha 11 de octubre de 2024, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública marcada con el folio número **310571824000092**, en la cual se solicita lo siguiente:

*“Se solicita información relativa a:*

*-Los requisitos legales y reglamentos para desempeñar el cargo de titular o responsable de la instancia estatal de Mejora Regulatoria en cada gobierno.*

*-La documentación que acredita la experiencia e idoneidad del servidor público que actualmente desempeña el cargo estatal de Mejora Regulatoria.” (Sic)*

Otros datos para facilitar su localización:

*“Leyes y reglamentos de la administración pública estatal (requisitos para el cargo) Archivo y expedientes de la unidad de recursos humanos (curriculum vitae y documentación) (Sic)*

II. La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo recibió y atendió la Solicitud de Acceso a la Información Pública anteriormente descrita.

### Considerandos

**Primero.** Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de igual manera, auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes para conocer de las mismas; lo anterior, en correlación con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Segundo.** Que la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo es uno de los sujetos obligados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con su artículo 23 y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en su artículo 49, fracción I.

**Tercero.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento

Económico y Trabajo, es el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, además tendrá la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

**Cuarto.** Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, hace del conocimiento del ciudadano que la información requerida mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, ya que no existe disposición expresa que le otorgue competencia para poseer lo solicitado y tampoco se encuentra dentro de sus facultades otorgadas en el artículo 42 del Código de la Administración Pública de Yucatán; en este sentido, la secretaría tiene, entre otros asuntos, de proponer y llevar a cabo, en colaboración permanente con la ciudadanía, las políticas y programas relativos al fomento y desarrollo de las actividades económicas, industriales, de comercio, de servicios, artesanales, de importación y exportación, de abasto y todas aquellas relacionadas con la creación y conservación de los empleos.

**Quinto.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 136 establece que: cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Por lo que, resulta procedente orientar al particular a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente, para lo cual, se analizará la normatividad aplicable.

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece:

**Artículo 23.** *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.*

**Artículo 24.** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;*

*II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;*

...

**Artículo 45.** *Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:*

...

*II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*



*III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*

...

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señala:

**Artículo 49. Sujetos obligados**

*Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:*

*I. Las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo.*

...

**Artículo 80. Presentación de la solicitud**

*La solicitud de información pública debe presentarse ante la unidad de transparencia del sujeto obligado.*

*Cuando se presente una solicitud de información pública ante un área distinta a la unidad de transparencia del sujeto obligado, el titular de dicha área la remitirá a la unidad respectiva y lo notificará al solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.*

*Cuando se presente una solicitud de información pública ante el instituto o un sujeto obligado distinto al que corresponda, se deberá orientar al solicitante sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normativa aplicable.*

La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, establece:

**Artículo 2. Objetivos.**

*Son objetivos de esta ley:*

...

*III. Establecer la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria.*

...

**Artículo 23 bis. Autoridad de mejora regulatoria.**

*El titular de la autoridad estatal de mejora regulatoria deberá ser un servidor público cuyo cargo sea de nivel subsecretario o su equivalente. El titular de la autoridad estatal de mejora regulatoria ocupará el cargo y se encargará de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y de la estrategia estatal en la entidad.*



El Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, establece:

*Artículo 7. Nivel jerárquico y duración.*

*El gobernador del estado designará y removerá libremente a la persona que ocupará el cargo de autoridad de mejora regulatoria del Gobierno del estado de Yucatán, la cual durará en su cargo un plazo máximo de siete años y deberá tener el nivel de subsecretario o equivalente.*

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

*Artículo 22.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:*

...

*II.- Secretaría de Administración y Finanzas;*

...

*Artículo 31.- A la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

*XVIII.- Las atribuciones establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Yucatán;*

...

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

*Artículo 58. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Administración y Finanzas, contará con la siguiente estructura:*

...

*VI. Subsecretaría de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional:*

*a) Dirección de Innovación y Mejora Regulatoria;*

...

*Artículo 67. Al Subsecretario de Innovación, Mejora Regulatoria y Eficiencia Institucional le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Impulsar y conducir la política de mejora regulatoria en las Dependencias y Entidades del estado;*

...



VII. Coordinar la instalación del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria de Yucatán;

...

XXXI. Fungir como autoridad de mejora regulatoria a nivel estatal, en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria y demás disposiciones legales y normativas aplicables, y

...

**Sexto.** Que, de conformidad con la normatividad previamente analizada en el Considerando Quinto, se puede concluir que esta Secretaría de Fomento Económico y Trabajo no es competente para poseer la información solicitada, por lo que, se orienta al ciudadano a dirigir su solicitud a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y/o bien, enviando un correo electrónico a [solicitudes.saf@yucatan.gob.mx](mailto:solicitudes.saf@yucatan.gob.mx).

**Séptimo.** Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información en posesión de los sujetos obligados es pública y únicamente estará sujeta al régimen de excepciones previsto en la ley general y en dicha ley, por lo que del análisis de la información recibida se determina que no se trata de documento con información reservada o confidencial, en los términos de la ley de la materia, por lo que no existe excepción alguna para su publicidad.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4, 23, 24, 45, fracciones II y III, 129 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 49, 53 fracción II, 59 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo:

#### Resuelve

**Primero.** Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, no es competente para conocer sobre la información requerida, de acuerdo con lo manifestado en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución, por lo que, se orienta al ciudadano a dirigir su Solicitud de Acceso a la Información Pública a la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

**Segundo.** Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o la unidad de transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la respuesta o al vencimiento del plazo para su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Tercero.** Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

**Cuarto.** Cúmplase.



Así lo resolvió y firma el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, Lic. Javier Jesús Salazar Domínguez. Con fundamento en los artículos 1 y 2 del Acuerdo Sefoet 05/2021 por el que se modifica el Acuerdo Sefoe 03/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico, de fecha 11 de mayo de 2021. En la ciudad de Mérida, Yucatán, a 15 de octubre de 2024. -----  
Al margen. - Rúbricas y firmas de: Lic. Javier Jesús Salazar Domínguez. -----

Atentamente

(Rúbrica)

**Lic. Javier Jesús Salazar Domínguez.**

Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia.  
Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

\*La resolución original y firmada consta de seis fojas y se encuentra en los archivos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

C.c.p. Archivo.  
JJSD/tjmg/pccn\*

